



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION GERENCIAL N° 2466-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 02 de setiembre del 2022.

Visto: La Resolución Gerencial N° 2016-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 12.11.2020, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 19.08.2022, al administrado Sr. **TISSIERES CARRASCO MAURICIO DANIEL**, Identificado con DNI N° 75890251, con domicilio en Av. José De Lama N° 1510 Dpto 100 Urb. Santa Rosa - Sullana, propietario del giro de negocio Lavado de Vehículos Automotores y Garage de nombre: Estación de Lavado "MD", **por la presunta infracción "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"** con código de infracción F-125, Equivalente al 100% de la UIT.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"***;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"***;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: ***"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"***;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: ***"El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario"***, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para la presentación de los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 451-2020/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 27.05.2020; por la que se constata que el administrado Sr. **TISSIERES CARRASCO MAURICIO DANIEL**, Identificado con DNI N° 75890251, con domicilio en Av. José De Lama N° 1510 Dpto 100 Urb. Santa Rosa - Sullana, propietario del giro de negocio Lavado de Vehículos Automotores y Garage de nombre: Estación de Lavado "MD"; viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 100% de la UIT, **por la presunta infracción "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"** con código de infracción F-125, Equivalente al 100% de la UIT.; Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 2016-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 12.11.2020, la misma que da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N° 018-2014, la que fue notificado el día 19.08.2022, el cual el administrado **NO ha** presentado descargo alguno a fin de que pueda ser evaluado en la siguiente etapa.

Que, es preciso señalar que el artículo 30° de la OM N° 018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son medios de perennización de la prueba que sustenta el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR la etapa de **ACTUACIÓN PROBATORIA** o de instrucción de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del administrado Sr. **TISSIERES CARRASCO MAURICIO DANIEL**, Identificado con DNI N° 75890251, con domicilio en Av. José De Lama N° 1510 Dpto 100 Urb. Santa Rosa - Sullana, propietario del giro de negocio Lavado de Vehículos Automotores y Garage de nombre: Estación de Lavado "MD", **por la presunta infracción "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"** con código de infracción F-125, Equivalente al 100% de la UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE; con notificar a la administrada con la presente resolución en su domicilio real ubicado en Av. José De Lama N° 1510 Dpto 100 Urb. Santa Rosa - Sullana,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
S. G.C.M.
S.G.I
Archivo (02)
ELLS/ VIL